



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdno. Medidas)
DEMANDANTE: NIDIA SOLEDAD NEIRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00241-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado del demandado contra el auto del 11 de mayo de 2023, que puso en conocimiento que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja informa que tomó nota del embargo de remanente y de los dineros del producto el remate que lleguen a corresponder a la demandada Michelle Bohórquez Agudelo, dentro del proceso 2023-00029-00.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

El abogado Boris Ilich Lozano Molina sustentó el recurso de reposición en los siguientes términos:

Que mediante proveído notificado por estado el 28 de abril de 2023 el despacho dispuso declarar infundadas las excepciones previas formuladas como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por lo que el término para de traslado de la demanda trascurrían los días 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de mayo del presente año. Sin embargo, que de acuerdo al informe secretarial no existe petición relacionada con el término antes dispuesto y tampoco requerimiento de tramite urgente para disponer el ingreso al despacho interrumpiendo el plazo para contestar la demanda, razón por la que habrá de modificarse para adicionar el auto del recurso.

De otro lado, señala que esta sede judicial pone en conocimiento un oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito y explica los alcances del mismo, pero al verificar el auto no obra anexo alguno que dé cuenta de la comunicación relacionada para hacer las manifestaciones que se estimen pertinentes y como quiera



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

que desconoce la comunicación referida en el auto proferido habrá de revocarse en virtud de la garantía del principio de publicidad.

III. TRASLADO

El apoderado de la parte ejecutante indicó que para los fines previstos en el numeral 3º de la ley 2213 de 2022, envió copia de este escrito a la dirección electrónica del apoderado de la ejecutante, y por ende empezará a contarse el término de traslado vencidos dos días siguientes al envío del presente correo electrónico; no obstante, no se anexó acuse de recibo de conformidad con el parágrafo del artículo 9 ley en cita.

Por lo tanto, el despacho corrió traslado el 19 de mayo de 2023 mediante inclusión en lista publicada en el micrositio web del juzgado¹. Dentro del término concedido, la parte actora no se pronunció al respecto.

IV. CONSIDERACIONES

5.1. Señala el artículo 318 del C.G.P. que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez y debe interponerse dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la notificación, para que se reformen o revoquen la decisión.

5.2. En el presente asunto, el recurrente expone que el proceso ingresó al despacho cuando se estaba en término para contestar la demanda, y que de conformidad con el artículo 118 del C.G.P. mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia, la cual no fue anexado.

Para determinar si el proceso ingreso al despacho y se interrumpió el término que alude el recurrente, esta judicatura expone lo siguiente:

- i. En auto del 2 de marzo de 2023 se repone el ordinal primero de la providencia fechada del 2 de febrero, en la cual se ordenó tener por no contestada la demanda por parte de la señora Michelle Bohórquez Agudelo y en su lugar, se tuvo notificada por conducta concluyente a través de apoderado judicial.
- ii. El 30 de marzo de 2023 por secretaria se notificó a la demandada a través del apoderado, y se remitió copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, más el acceso al expediente electrónico. Se señaló que

¹ Ver traslados ordinario y especiales <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promisco-municipal-de-villa-de-leyva/94>.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

la misma surtía efectos transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y se indicó el término de 10 días para interponer excepciones.

- iii. El extremo demandado se tiene por notificado el 10 de abril de 2023, fecha en la cual interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del C.G.P. cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

5.3 En ese sentido, mediante auto del 27 de abril de 2023 se declararon no probadas las excepciones previas y quedó en firme el auto que libró mandamiento de pago, por lo que el término para contestar la demanda e interponer excepciones de mérito comenzó a correr a partir del 2 de mayo y fenecía el 15 de mayo del año en curso.

El 11 de mayo de 2023 la secretaria por error ingresó el proceso al despacho para poner en conocimiento lo informado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja y se interrumpió el término de traslado de la demanda hasta el 12 de mayo inclusive, fecha en la que se notificó la providencia. Por ello, al 10 de mayo había transcurrido 7 días del término concedido, el cual se reanudó el 15 de mayo y venció el 17 de mayo, para un total de 10 días. Es decir, el término de traslado para la demandada corrió el 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 15, 16 y 17 de mayo de 2023.

Con el objeto de subsanar el yerro procesal, se accede a la solicitud y se adicionará el proveído del 11 de mayo de 2023 de acuerdo lo señalado.

5.4 Ahora, en cuanto a que en el auto del 11 de mayo de 2023 no se anexo el documento proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito y que por ello debe reponerse la decisión al existir violación al principio de publicidad, el despacho no acoge los argumentos esgrimidos, en razón a que en la providencia se transcribió la totalidad de la información remitida y a través del correo oficial de esta judicatura los apoderados pueden solicitar el acceso al link del expediente y/o copia de archivos. Aunado a lo anterior, el documento no debía incluirse en el micrositio web del juzgado, pues no se trataba de un traslado.

En consecuencia, el despacho no repone la decisión emitida en auto del 11 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la providencia del 11 de mayo de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. ADICIONAR el proveído del 11 de mayo de 2023 respecto de:

- Se interrumpió el término de traslado de la demanda hasta el 12 de mayo inclusive, fecha en la que se notifica la presente providencia.
- Al 10 de mayo habían transcurrido 7 días del término concedido, el cual se reanuda el 15 de mayo y vence el 17 de mayo, para un total de 10 días. Es decir, el término de traslado para la demandada transcurre el 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 15, 16 y 17 de mayo de 2023.

TERCERO. Por secretaria, remitir al abogado Boris Ilich Lozano Molina (borislozano_1976@yahoo.es) los documentos pdf 020 y 021 del cuaderno 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No 021, de hoy <u>nueve (9) de junio de 2023</u> , siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b807efb07013cf38b890cd3e86af929af8b00c93009662ed2ddc8dc7f3343e**

Documento generado en 08/06/2023 01:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>